

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

Radicación: 110012252 000 2017 00388
Postulado: ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA
Objeto de Decisión: Solicitud de preclusión
Solicita: Fiscal 54 Unidad Especializada de Justicia
Transicional de Cúcuta Norte de Santander

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

I. OBJETO DE DECISION:

Resuelve la Sala lo concerniente a la solicitud de preclusión por muerte presentada por la Fiscalía 54 Delegada de la Unidad Especializada de Justicia Transicional de Cúcuta, en relación con el postulado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, ex integrante del Frente Fronteras del Bloque Catatumbo de la Autodefensas Unidas de Colombia – AUC.

II. ACTUACION PROCESAL

1. El 27 de julio de 2003 fue capturado quien dijo llamarse Luis Javier Chaustre Peñaloza, identificándose con la cédula de ciudadanía número 13.491.195 de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander)¹

¹ Esta evidencia fue presentada en audiencia de 31 de julio del 2019. Record: 8:22

2. El 1º de agosto de 2003 la Fiscalía Décima Delegada de Cúcuta, realizó la plena identidad del mencionado Chaustre Peñaloza y logró establecer que su verdadero nombre correspondía a ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.346.282 de Villavicencio (Meta), nacido el 28 de mayo de 1968 en San Carlos de Guaroa (Meta)².

3. El 25 de agosto de 2017, el Fiscal 54 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional de Cúcuta, radicó en la Secretaría de la Sala solicitud de Preclusión por Muerte³ del postulado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias "Bocanegra o viejo", ex integrante del Frente Fronteras del Bloque Catatumbo de la Autodefensas Unidas de Colombia.

4. Mediante reparto correspondió a este Estrado Judicial y con auto del 22 de julio del año que avanza, la Sala programó audiencia para el 31 del mismo mes y año a las 10:00 a.m., con el fin que la Fiscalía General de la Nación verbalizara la pretensión⁴. Realizada la anterior diligencia, el expediente ingresó al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

III. SOLICITUD Y TRASLADOS

1. Dentro de la audiencia pública, el Fiscal 54 de la Unidad Especial de Justicia Transicional, solicitó la preclusión por muerte del postulado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, con base en el parágrafo 2º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 y el Artículo 35 del Decreto 3011 de 2013 quien allegó suficientes elementos de juicio con los cuales se pudo establecer que:

a. En enero del 2000 Orlando Bocanegra Arteaga se vinculó con las Autodefensas en el Corregimiento de la Llana del Municipio de Tibú Departamento de Norte de Santander; fue presentado ante el comandante alias Cobra y Omar, asignándolo como patrullero, labor en la que permaneció hasta el 4 de noviembre del 2000. Luego quedó bajo el mando de alias

² Folios 21,22 y 23 del cuaderno. Registro audio y video de audiencia del 31 de julio de 2019.

³ Folios 2 y 3 del cuaderno

⁴ Folio 5 del cuaderno

Chaca, quien comandaba el área urbana de Cúcuta y en el 2002 es designado Segundo Comandante de esa zona, hasta el 27 de julio del 2003 cuando es capturado.

b. El 12 de diciembre del 2004, se desmovilizó colectivamente con el Frente Fronteras del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia, estando privado de la libertad y el 21 de diciembre de 2007 fue postulado Por el Gobierno Nacional.

c. Bocanegra Arteaga, falleció el 16 de agosto de 2017 hecho acreditado con: (i) fotocopia de informe de Policía Judicial del 14 de noviembre de 2018⁵, donde la Fiscalía tuvo conocimiento de la muerte violenta del postulado, acaecida en el Cerro la Popa en el Territorio Venezolano. (ii) fotocopia de la inspección técnica a cadáver FPJ-10 del 16 de agosto de 2017 en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, suscrita por los servidores públicos Miguel Ángel Amaya Tarazona, Leonardo Ardila Quijano, Julián Andrés Ausecha Chito y Johan Rodríguez Beltrán⁶. (iii) fotocopia emanada del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la que informó al ente fiscal, que el cadáver de un hombre fue trasladado desde el sector parte Colón Cerro la Popa Venezuela hasta las instalaciones de la SIJIN MECUC donde se realizó el levantamiento del cuerpo con algunos signos de violencia-hipótesis homicidio, que luego de un cotejo dactiloscópico fue identificado como ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA y (iv) Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09377386 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

d. El Delegado de la Fiscalía agregó que el postulado al haber manifestado su deseo voluntario de someterse al proceso de Justicia y Paz, se inició y participó en 29 jornadas de versiones libres, confesando 116 casos delictivos perpetrados como integrante de las Autodefensas⁷, de los cuales 98 fueron imputados, 96 con imposición de Medida de Aseguramiento, hechos en los cuales también se ha establecido la responsabilidad de otros autores, esto es,

⁵ Folios 29 y 30 del cuaderno. Esta evidencia fue presentada en audiencia del 31 de julio de 2019

⁶ Folios 31,32, 33, 34, 35 y 36 *ibídem*. Esta evidencia fue presentada en audiencia del 31 de julio de 2019

⁷ Folios 47 al 52 del cuaderno.

el Comandante General del Bloque Catatumbo Salvatore Mancuso Gómez y el Comandante del Frente Fronteras Jorge Iván Laverde Zapata.

e. Como antecedentes le figuraban 22 sentencias en la jurisdicción ordinaria, las cuales fueron suspendidas por un Magistrado de esta especialidad con Función de Control de Garantías de esta ciudad, en varias sesiones de audiencia⁸, cuando con ocasión de la solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento y al reunir los requisitos legales, le fue concedida por una no privativa de la libertad.

f. En relación con los bienes, el ente fiscal aportó en copia una certificación suscrita por el Delegado 35 ante el Tribunal⁹, grupo de persecución de bienes en el marco de la Justicia Transicional, en el que entre otros aspectos, informó que mediante oficios 0003 y 0004 del 15 de febrero de 2016 se solicitó ante las Fiscalías Especializadas de Extinción del Derecho de Dominio y Lavado de activos, los bienes que se encontraran en cabeza del mencionado Bocanegra Arteaga, quedando pendiente la respuesta de dicha información, por lo que se continúa con la investigación respectiva.

2. La Delegada de la Procuraduría General de la Nación¹⁰ concluyó, que la Fiscalía acreditó los presupuestos para dar por terminado el proceso de Justicia y Paz adelantado en contra del postulado que en vida respondía al nombre de ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA.

3. La defensa técnica del postulado¹¹ no se opuso a la petición de preclusión por muerte elevada por el titular de la acción penal, conforme a material recaudado y traído a la diligencia.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

Esta Sala de conocimiento es competente para pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso transicional a través del instituto de la

⁸ El 8 de julio de 2016, 26 de agosto y 13 de diciembre de 2016, también el 2 de marzo y 30 de marzo de 2017

⁹ Folios 45 y 46 del cuaderno.

¹⁰ Registro de audio y vídeo de julio 31 de 2019, record: 28:28.

¹¹ *Ibidem*, record: 34:10.

preclusión, elevada por la Fiscalía General de la Nación al amparo del párrafo 2º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005-adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 y artículo 35 del decreto 3011 de 2013.

2. Problema jurídico.

Corresponde a este Despacho determinar si la Fiscalía General de la Nación demostró la causal de terminación del proceso de Justicia y Paz, prevista en el párrafo 2º del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, esto es, si probatoriamente están dados los presupuestos para decretar la preclusión por muerte de ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, alias "Bocanegra o viejo", y la consecuente extinción de la acción penal.

3. De la preclusión por muerte

3.1 La Ley 975 de 2005 en el artículo 11 A- adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 y el artículo 35 del Decreto 3011 de 2013, contempla las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz, mismas que pueden darse bajo la figura de la exclusión por muerte, según sea el caso. En tratándose del párrafo 2º del artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, establece que cuando se corrobora el supuesto fáctico, es decir, la muerte de un postulado al Proceso de Justicia y Paz, la Fiscalía debe solicitar a la Sala de Conocimiento de esta especial Jurisdicción la preclusión, cuya inexorable consecuencia es la extinción de la acción penal.

Lo anterior significa, que la preclusión por muerte es una causal objetiva de terminación del proceso, en tanto sólo basta la acreditación del supuesto fáctico sin que importe si fue por causa natural, accidental y/o violenta, para que la Judicatura decrete la terminación del proceso transicional.

3.2 En este orden de ideas, en el asunto objeto de análisis, primero, se demostró que ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, alias "Bocanegra o viejo", perteneció al Frente Fronteras del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC y fue postulado el 21 de diciembre de 2007 por el Gobierno Nacional mediante oficio 07-37657-GJP-0301, por medio del cual el

entonces Ministro del interior y de Justicia dirigió al Fiscal General de la Nación el listado de postulados de la señalada estructura armada, entre los que se encontraba en el reglón 364 el aquí desmovilizado¹². Segundo, se comprobó el supuesto fáctico exigido por la norma, es decir, que ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, alias "Bocanegra o viejo", falleció el 16 de agosto de 2017 de manera violenta **"Informe pericial de necropsia. Causa básica de la muerte: HERIDA POR ARMA DE TIPO CORTO CONTUNDENTE EN CUELLO Y CARA"**, en la zona conocida como Cerro la Popa en el territorio de Venezuela", lo anterior es corroborado con el informe de Policía Judicial del 14 de noviembre de 2018¹³; fotocopia de la inspección técnica a cadáver (*Laboratorio móvil de Criminalística*)¹⁴, del 16 de agosto de 2017, oficio en fotocopia de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹⁵, a través del cual se identificó dactiloscópicamente el cuerpo sin vida; y la fotocopia del Registro Civil de Defunción serial 09377386¹⁶.

Con lo anterior se evidencia que el órgano acusador del Estado, demostró la causal de terminación del proceso aludido, esto es, la muerte del postulado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias "Bocanegra o viejo", por lo que en la parte resolutive de esta providencia se decretará la preclusión por muerte y la correlativa extinción de la acción penal.

4. De los derechos de las víctimas

Debe resaltar la Sala que acorde con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 35 del Decreto 3011 de 2013¹⁷, la Fiscalía General de la Nación, una vez identificadas las víctimas de los delitos que puedan haber sido afectadas por el actuar del postulado fallecido, deberá informarles que les será permitido concurrir a formular sus pretensiones en audiencia de incidente de reparación integral, ante un máximo responsable de la estructura a la que perteneciera aquél, acorde con el patrón de macrocriminalidad del que hayan

¹² Folio 25 del cuaderno. Evidencia presentada en audiencia el 31 de julio de 2019.

¹³ Folios 29 y 30 *ibídem*

¹⁴ Folios 31 al 36 *ibídem*

¹⁵ Folios 37 al 43 *ibídem*

¹⁶ Folio 44 *ibídem*

¹⁷ Que reglamentó las leyes 975 de 2005, 1448 de 2001 y 1592 de 2012, que fue compilado en el Decreto 1069 de 2015.

sido perjudicados. Al respecto, reza la norma:

"En caso de que se presente la exclusión, renuncia o muerte de un postulado al proceso penal especial de justicia y paz, de acuerdo con los artículos 11 A Y 11 B de la Ley 975 de 2005, la Fiscalía General de la Nación informará a las víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de identificación de afectaciones causadas en el proceso que se adelante en contra de un máximo responsable del patrón de macro-criminalidad del cual fueron víctimas. En todo caso, las víctimas del postulado tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011..." (Resalta el Tribunal).

Corolario de lo anterior, se colige que una vez definida la situación jurídica por la muerte del postulado, es deber de la Fiscalía General de la Nación ubicar a las víctimas que dejó su actuar, para con ello brindarles debida orientación en punto a la presentación de sus pretensiones en aquellos procesos en donde se adelanten diligencias contra máximos responsables del Bloque Catatumbo - Fronteras de las Autodefensas Unidas de Colombia, y con ello, garantizar los derechos que les asiste como beneficiarios al interior de este proceso transicional, con la obligación del acompañamiento por parte de la Defensoría del Pueblo que represente a esas víctimas. Igualmente por cuanto la normatividad vigente las faculta para constituirse como intervinientes dentro de los procesos que se tramiten ante la justicia permanente o reclamarlos por la vía administrativa en los términos de la Ley 1448 de 2011.

No obstante lo anterior, la Sala de Justicia y Paz exhortará a la Fiscalía General de la Nación con el fin que se investigue si ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA alias "Bocanegra o viejo", tenía bienes a su nombre o por interpuesta persona, y en caso afirmativo, los persiga con el propósito de garantizar los derechos de las víctimas del GAOML al que pertenecía.

5. Aclaración Final

Es de advertir, que la Fiscalía Seccional de Cúcuta, con ocasión del levantamiento del cadáver del señor ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA (*Causa de muerte violenta*), asumió la investigación, pero toda vez que este hecho ocurrió en el sector parte Colón, zona conocida como Cerro la Popa

en el territorio Venezolano, la Delegada consideró que no era competente y lo remitió para el aludido país¹⁸.

En mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Extinguir la acción penal por muerte del postulado ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA identificado con la cédula de ciudadanía número 17.346.282 y, en consecuencia, precluir la investigación que se venía adelantando bajo las ritualidades propias de la Ley 975 de 2005, como autor o participe en los hechos conocidos y los que a futuro se logren establecer fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al Frente Fronteras del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia, así como la extinción de las penas que figuran en contra de Orlando Bocanegra Arteaga.

SEGUNDO: Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que le asisten a las víctimas y la persecución de sus bienes para efectos de reparación.

TERCERO: EXHORTAR a la Fiscalía General de la Nación con el fin que se investigue si ORLANDO BOCANEGRA ARTEAGA, alias "Bocanegra o viejo", tenía bienes a su nombre o por interpuesta persona, y en caso afirmativo, los persiga con el propósito de garantizar los derechos de las víctimas del GAOML al que pertenecía.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

¹⁸ Evidencia presentada en audiencia del 31 de julio de 2019. Record: 26:01

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese la actuación de manera definitiva.

Notifíquese y Cúmplase


ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ
Magistrada


ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada


OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada